



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

"Por la cual se modifica el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución No. 000716 de 2019"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 2008 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Única Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"* define en los siguientes términos, a la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural: *"Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1071 de 2015, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del Título 1 del citado Decreto.

Que mediante la Resolución 000116 de 2019 se adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través del cual se desarrolla, entre otros aspectos, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio y las sustituciones y exclusiones cuando haya lugar.

Que el artículo 2 de la precitada resolución dispuso: *"El Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado por la presente resolución, podrá ser ajustado o modificado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con posterioridad a la fecha de adjudicación de los subsidios en cada vigencia fiscal."*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución No. 000116 de 2018, en lo relacionado con el procedimiento de sustitución y exclusión de beneficiarios"

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señala que "El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural."

Que el artículo 115 de la Ley 2008 de 2019 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020", dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural culminará los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y los otorgados con posterioridad estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para la culminación, el Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación, que permitan lograr el cierre financiero de los proyectos administrados por el Banco Agrario de Colombia, que no terminaron su ejecución y que fueron financiados con recursos anteriores a la vigencia 2018, de acuerdo con los términos y condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad otorgante expidió los actos administrativos de otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural correspondientes a las vigencias 2018 y 2019; sin embargo, la Entidad Operadora manifestó que sobre 337 casos se configuran las causales previstas en el artículo 2.2.1.5.3.3. del Decreto 1071 de 2015, para adelantar el trámite de sustitución y exclusión,

Que con el fin de ajustar y desarrollar los procedimientos para adelantar las sustituciones y exclusiones de los hogares beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 2.2.1.5.3.3 del Decreto 1071 de 2015, resulta necesario modificar parcialmente el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifícase el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el cual quedará de conformidad con el contenido formulado por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que hace parte integral de la presente resolución.

000088

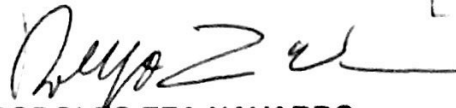
Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, adoptado mediante la Resolución No. 000116 de 2018, en lo relacionado con el procedimiento de sustitución y exclusión de beneficiarios"

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, manteniéndose vigentes las demás disposiciones del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, adoptado mediante Resolución 000116 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 ABR. 2020



RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: María Fernanda Cepeda, Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales
Oscar García M. - Dirección Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Giovanni Pérez - Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Javier Pérez Burgos - Viceministro de Desarrollo Rural



El campo
es de todos

Minagricultura

REGLAMENTO OPERATIVO DEL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL





**El campo
es de todos**

Minagricultura

**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
Rodolfo Zea Navarro**

**Viceministro de Desarrollo Rural
Javier Pérez Burgos**

**Directora Gestión de Bienes Públicos Rurales
María Fernanda Cepeda Gómez**

**Colaboradores en este documento
Funcionarios y Contratistas
Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales**

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Avenida Jiménez # 7A-17, Bogotá, Colombia
PBX: 2543300

Versión 2 - Abril de 2020



CONTENIDO

CAPITULO 1. GENERALIDADES.....	5
1.1 OBJETIVO GENERAL	5
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.3 DEFINICIONES.....	5
1.3.1 Entidad Otorgante	5
1.3.2 Entidad Operadora	6
1.3.3 Entidad Ejecutora	6
1.3.4 Entidad Promotora	6
1.3.5 Entidad Oferente	6
1.3.6 Bolsa Nacional	7
1.3.7 Bolsa para atención a población rural víctima	7
1.3.8 Programas Estratégicos	7
1.3.9 Programas de Desarrollo Rural	7
CAPITULO 2. MARCO NORMATIVO	8
2.1 NORMAS QUE REGULAN EL SUBSIDIO	8
CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES DEL SUBSIDIO	12
3.1 MODALIDADES	12
3.1.1 Vivienda Nueva:	12
3.1.2 Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico:.....	13
3.2 VALOR DEL SUBSIDIO	13
3.3 FUENTE DE RECURSOS	14
3.3.1 Bolsa Nacional:	14
3.3.2 Bolsa para atención a población rural víctima:	15
3.4 DISEÑO DE LA VIVIENDA RURAL.....	15
CAPITULO 4. REQUISITOS PARA ACCESO AL SUBSIDIO.....	14
4.1 HOGARES SUSCEPTIBLES DE POSTULACIÓN	14
4.2 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES	15
4.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LA POSTULACIÓN DE HOGARES	16
4.4 DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL HOGAR PARA EL PROCESO DE LA POSTULACIÓN VISR	17
CAPITULO 5. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO	21
5.1 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE POSTULACION DE ENTIDADES OFERENTES	21
5.1.1 Resolución de distribución departamental y priorización municipal de recursos:	21
5.1.2 Apertura del proceso de postulación:	21



5.1.3 Postulación de Beneficiarios:.....	21
5.1.4 Compromiso de aporte de transporte:	26
5.1.4.1 Aporte de transporte en dinero:	26
5.1.4.2 Aporte de transporte en especie:.....	27
5.1.5 Calificación de Hogares:.....	28
5.1.6 Listado de hogares calificados:	36
5.1.7 Remisión de listados a la Entidad Operadora:	36
5.1.8 Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural :	35
5.2 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACION DE ENTIDADES PROMOTORAS	38
5.2.1 Facultad de actuar como Entidad Promotora:.....	38
5.2.2 Actividades previas a la priorización:.....	38
5.2.3 Priorización de Beneficiarios:	39
5.2.4 Adjudicación del Subsidio:.....	39
5.2.5 Remisión de listados a la Entidad Operadora:.....	39
5.3 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT.	40
5.3.1. Notificación sentencia:.....	40
5.3.2. Caracterización sentencia URT:	40
5.3.3. Priorización de beneficiarios.....	41
5.4. ASIGNACIÓN CONDICIONADA DEL SUBSIDIO.....	40
CAPITULO 6. SUSTITUCIONES Y EXCLUSIONES	42
CAPITULO 7. RADICACIÓN DEL PROYECTO ESTRUCTURADO	47



CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, con los recursos del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017 y demás normas vigentes.

El presente Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al que hace referencia el artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1071 de 2015 es diferente del Manual Operativo elaborado por la Entidad Operadora para el cumplimiento de las actividades que le son propias, de conformidad con el vínculo contractual vigente con la Entidad Otorgante. Ambos documentos son complementarios y conforman una unidad.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el procedimiento de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a la población beneficiaria postulada por las Entidades Oferentes o priorizadas por las Entidades Promotoras, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para acceder al mismo.
- Establecer el procedimiento de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a la población beneficiaria por órdenes emitidas por jueces y/o magistrados, en el en el marco de implementación de la política de Restitución de Tierras.
- Optimizar la implementación del modelo de administración y ejecución para los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

1.3 DEFINICIONES

1.3.1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación



1.3.2 Entidad Operadora: Es la(s) persona(s) jurídica(s) contratada(s) por la Entidad Otorgante, de conformidad con la normatividad vigente, para la administración y ejecución de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en las etapas de diagnóstico, estructuración, ejecución de obra civil, trabajo social y ambiental e interventoría de obra; con el fin de garantizar la materialización de las soluciones de vivienda a las familias efectivamente beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

1.3.3 Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de acuerdo a la normatividad vigente y las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante y la Entidad Operadora.

1.3.4 Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad otorgante, para la postulación y/o priorización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través de programas estratégicos.

1.3.5 Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Podrán ser oferentes:

- a. Las Entidades Territoriales.
- b. Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos.
- c. Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos.
- d. Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural.
- e. Las Organizaciones Populares de Vivienda.
- f. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social.
- g. Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



h. Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

1.3.6 Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

1.3.7 Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

1.3.8 Programas Estratégicos: Mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por las Entidades Promotoras.

1.3.9 Programas de Desarrollo Rural: Mecanismo para atender grupos poblacionales pertenecientes a entidades gremiales del sector agropecuario; en cuyo caso el gremio postulará a los beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural y realizará el aporte de contrapartida en los términos establecidos por el artículo 2.2.1.1.14 del Decreto 1071 de 2015.

1.3.10.1: Postulación: La solicitud del Subsidio por parte de un hogar a través de una Entidad Oferente o Promotora. Esta etapa inicia con la comunicación que realiza la Entidad Otorgante a las Entidades Oferentes para la apertura de la convocatoria abierta a los hogares, o a las Entidades Promotoras para el envío de los listados de hogares a postular, y finaliza en la fecha de cierre que señale la Entidad Otorgante.

Las condiciones de postulación de los hogares deberán mantenerse durante todo el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.3.4 del Decreto 1071 de 2015.

1.3.10.2 Otorgamiento: La Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, procede a calificar los hogares del listado remitido por la Entidad Oferente de acuerdo con los criterios



establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 000232 de 2016.

Posteriormente expide el acto administrativo mediante el cual asigna condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, notifica el resultado de los otorgamientos a las Entidades oferentes y/o Promotoras y publica el listado de los hogares beneficiarios.

1.3.10.3 Ejecución: Una vez se realice el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, se adelantan los siguientes procedimientos:

- **Diagnóstico Integral:** La Entidad Operadora efectuará un diagnóstico integral individual conforme a los parámetros señalados en el artículo 2.2.1.5.2.2 del Decreto 1071 de 2015.
- **Estructuración y Revisión del Proyecto:** Propuesta técnica acompañada de la formulación financiera y jurídica realizada por la Entidad Operadora, la cual debe ser radicada ante la Entidad Otorgante en los términos señalados en los artículos 2.2.1.5.4.1 y siguientes del Decreto 1071 de 2015 y el Capítulo 7 del presente documento.

Corresponde a la Entidad Otorgante verificar y validar el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos de los proyectos estructurados y radicados por la Entidad Operadora.

- **Materialización del Subsidio:** Corresponde al desarrollo de la etapa de construcción de la solución de vivienda o la ejecución del mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, la cual cuenta con la interventoría y el trabajo social. Esta fase culmina con la suscripción del acta final de terminación y entrega material de la vivienda al hogar beneficiario.



CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO

2.1 NORMAS QUE REGULAN EL SUBSIDIO

- Constitución Política de Colombia, artículo 51, consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y el de promover planes de Vivienda de Interés Social (VIS), sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
- Ley 3 de 1991, por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial- ICT, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 546 de 1999, por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.
- Ley 1415 de 2010, por medio de la cual se establecen los requisitos y mecanismos ágiles para la postulación, asignación y aplicación de subsidios familiares de vivienda para la población rural afectada por desastres naturales, calamidad pública o emergencia, o con viviendas en zonas de alto riesgo.
- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones en lo que corresponde a vivienda rural contemplado en el artículo 10.



- Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la reglamentación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, establecida en la Parte 2 del Libro 2 del mencionado Decreto.
- Resolución No. 000232 de 2016, por la cual se establecen los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
- Decreto Ley 890 de 2017, por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.
- Resolución 179 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.
- Resolución 096 de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se delegan y asignan funciones relacionadas con el otorgamiento de subsidio familiares de vivienda de interés social.
- Resolución 381 de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 096 de 2018.
- Resolución 414 de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se delega la notificación de los actos administrativos de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural para el cumplimiento de fallos judiciales de restitución de tierras.
- Decreto 1052 de 2019, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1071 de 2015 relacionado con la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.
- Decreto 2257 de 2019, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.3.5 y 2.2.1.3.6 del Decreto 071 de 2015, Decreto Único



Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionados con la distribución de recursos de la Bolsa Nacional y la Bolsa para Atención a Población Víctima del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

- Decreto 2317 de 2019, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.3, 2.2.1.5.5.2 y 2.2.1.10.11 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionados con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.



CAPÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DEL SUBSIDIO

3.1 MODALIDADES

3.1.1 Vivienda Nueva: Modalidad que le permite a un hogar beneficiario del subsidio edificar una estructura habitacional en:

- Un inmueble del que uno o varios miembros del hogar sean propietarios conforme con el certificado de tradición y libertad.
- Un inmueble en el que uno o varios miembros del hogar demuestren la posesión regular por un período mínimo de cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación. Dicha condición se podrá demostrar de la siguiente manera:
 - ✓ Certificación de sana posesión expedida por la autoridad municipal competente.
 - ✓ Autodeclaración de sana posesión, en el formato suministrado por la Entidad Otorgante, suscrita por el jefe del hogar, el Presidente de la Junta de Acción Comunal y dos (2) testigos.
- Un lote de terreno de propiedad de la Entidad Oferente, caso en el cual será obligación de esta, transferir su propiedad de manera individual al jefe del hogar beneficiario del proyecto de vivienda de interés social y prioritario rural, para que el subsidio asignado pueda ser invertido.
- Un lote de terreno de propiedad colectiva para el caso de las comunidades indígenas, rom, negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras.
- Un lote adquirido o en proceso de adquisición por cualquier Entidad Promotora, la Agencia de Nacional de Tierras, una Entidad del nivel territorial o cualquier otra entidad del Gobierno Nacional, destinado a la atención a población focalizada a través de programas estratégicos, conforme lo señalan los numerales 4 y 9 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015.

La construcción de vivienda nueva puede hacerse en forma dispersa o agrupada.



Para la construcción de vivienda nueva agrupada se requerirá la gestión y/o cofinanciación de las Entidades Oferentes o Promotoras para garantizar otros componentes como obras de urbanismo, acceso a fuentes de agua, energía y evacuación de aguas residuales.

3.1.2 Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico:

Es la modalidad que reúne el conjunto de acciones integrales que permiten al hogar postulado al subsidio, mejorar las condiciones de habitabilidad, locativas y/o estructurales de su vivienda rural, de acuerdo con el diagnóstico integral.

Esta modalidad estará sujeta a los parámetros establecidos en la normatividad vigente y el manual operativo, y deberá ser adelantada por la Entidad Operadora en coordinación con la Entidad Oferente y/o Entidad Promotora.

La solución de vivienda a mejorar podrá ser de propiedad de uno o varios de los miembros del hogar postulante, o podrá tratarse de un inmueble en el que uno o varios de los miembros del hogar demuestren la posesión regular por un período mínimo de cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación.

3.2 VALOR DEL SUBSIDIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, el valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, será el siguiente:

Modalidad	Hasta SMMLV	Incluye costo de transporte de materiales
Vivienda Nueva población rural en condición de pobreza	55	No
Vivienda Nueva para población rural víctima y programas estratégicos	60	Si
Mejoramiento de vivienda población rural en condición de pobreza	16	No



Modalidad	Hasta SMMLV	Incluye costo de transporte de materiales
Mejoramiento de vivienda para población rural víctima, programas estratégicos, programas de desarrollo rural.	22	Si

La cuantía del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al momento de su adjudicación será del cien por ciento (100%) del valor de la solución de vivienda.

En el evento en que la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural apruebe la postulación de programas de desarrollo rural, serán aplicables las normas vigentes, que a la fecha señalan un porcentaje financiable hasta del 70% del valor del subsidio con recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el porcentaje restante será aportado en dinero, exclusivamente por la Entidad Oferente a que se refiere el literal d del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2 y el artículo 2.2.1.1.14 del Decreto 1071 de 2015.

En la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico diferentes a los programas estratégicos y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno, el costo de transporte de materiales de la solución de vivienda, será asumido por la Entidad Oferente.

De conformidad con la normatividad vigente, cuando un fallo judicial ordene la construcción de menos de diez (10) soluciones de vivienda en un municipio, y se desequilibre la estructura financiera del subsidio, éste podrá incrementarse hasta en un quince por ciento (15%), dependiendo de las condiciones para su construcción determinadas en el diagnóstico efectuado por la Entidad Operadora.

3.3. FUENTE DE RECURSOS

3.3.1 Bolsa Nacional: Recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.



3.3.2 Bolsa para atención a población rural víctima: Recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

3.4 DISEÑO DE LA VIVIENDA RURAL

Para construcción de vivienda nueva, la solución habitacional tendrá un área mínima de cincuenta (50) metros cuadrados con al menos un espacio múltiple, tres (3) habitaciones, baño, cocina, cuarto de herramientas, alberca para el almacenamiento de agua y limpieza, y saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas, salvo para el caso de la población indígena, para la cual prevalecerán sus usos y costumbres, siempre y cuando se dé cumplimiento a la norma de sismo resistencia (NSR 2010) o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) o las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente.

En situaciones especiales, establecidas por la Entidad Otorgante, así como en los programas estratégicos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a solicitud justificada de la Entidad Promotora se podrá construir una solución de vivienda para dos o más hogares o con el número de habitaciones necesarias en lo que corresponde al hacinamiento vinculado a un hogar; lo cual implicará la sumatoria del valor del subsidio y un diseño especial que permita, superando el área mínima, cumplir con las necesidades de los núcleos familiares, previo consentimiento de cada hogar beneficiario.

La propuesta técnica y financiera de vivienda estará a cargo de la Entidad Otorgante, y será entregada a la Entidad Operadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.8 del Decreto 1071 de 2015



4. REQUISITOS PARA ACCESO AL SUBSIDIO

4.1 HOGARES SUSCEPTIBLES DE POSTULACIÓN

Serán susceptibles de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación, los siguientes hogares del área rural:

1. Los que tengan o se encuentren por debajo del punto de corte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Los declarados por la autoridad competente en situación de vulnerabilidad, y/o de afectación manifiesta o sobreviniente.
3. Los conformados por personas reconocidas como víctimas del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Para el caso de Restitución de Tierras deberá contarse con sentencia judicial notificada en la que haya reconocimiento al derecho a acceder al subsidio de vivienda rural y que goce materialmente del predio, en igual sentido lo que se refiere a los segundos ocupantes.

En el evento en que núcleo familiar esté compuesto por hermanos cuyo interés se reconoció mediante sentencia de restitución de tierras, por pertenecer a la masa del causahabiente parte dentro del proceso, dicha situación se deberá especificar en el proceso de priorización a través de la herramienta tecnológica que la Entidad Otorgante disponga para el efecto.

En el caso de que los hogares gocen de propiedad colectiva incluyendo los beneficiarios de sentencia de Restitución de Tierras, los mismos deberán ser postulados de manera individual.

4. Los conformados por personas reconocidas por sentencia judicial como beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
5. Los conformados por integrantes de comunidades indígenas.



6. Los conformados por integrantes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
7. Los conformados por integrantes de comunidades rom.
8. Los hogares afiliados a las Cajas de Compensación Familiar.
9. La población que haga parte de los programas estratégicos del orden sectorial aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
10. Los hogares con jefatura femenina.

Quedarán exceptuados del requerimiento del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN los siguientes hogares:

1. Los hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia.
2. Los integrados por población víctima del conflicto armado interno en los términos de la Ley 1448 de 2011.
3. Los conformados por integrantes de comunidades indígenas.
4. Los hogares del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que residan en zona rural y que pertenezcan a los sectores de la población raizal. Esta última condición deberá ser certificada por la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE, o quien cumpla sus funciones.

4.2 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES

1. Ser nacional Colombiano.
2. Identificación: Adultos: Cedula de Ciudadanía; Menores: Tarjeta de identidad y/o Registro Civil de Nacimiento.
3. Conformar un hogar (mínimo dos miembros)
4. Vivir en Área Rural del Territorio Nacional.
5. Contar con predio (Lote) en área rural o vivienda que requiera mejoramiento y tener disponibilidad de agua. (En caso de vivienda



nucleada, la Entidad Oferente debe aportar lote con disponibilidad de servicios públicos).

6. Puntaje obtenido en el SISBEN, así:
 - 6.1 SISBEN con puntaje inferior a 40.75 para toda la zona rural dispersa.
 - 6.2 SISBEN con puntaje inferior a 56.32 para la zona rural de las 14 principales ciudades del país.
 - 6.3 Se exceptúan los hogares indígenas; afectados por desastres; las víctimas del conflicto armado interno y los hogares de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
7. La población víctima del conflicto armado debe estar inscrita en el Registro de Población Víctima de la UARIV.
8. No haber recibido Subsidio de Vivienda. Por regla general el subsidio se otorga por una sola vez, sin embargo, el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 094 de 2007, establece que excepcionalmente se puede acceder de nuevo al subsidio, en aquellos casos en los cuales se registre un hecho víctimizante posterior a la adjudicación del subsidio.

4.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES

En la selección de los hogares las Entidades Oferentes y la Entidad Otorgante deberán tener en cuenta que éstos no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que uno de los integrantes del hogar forme parte de más de un núcleo familiar postulado en un mismo municipio. En caso de incurrir en esta conducta, la postulación del hogar será rechazada sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.
2. Que el hogar haya sido afectado por la ejecutoria de un acto que ordenó la pérdida y restitución del subsidio, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la postulación.
3. Las demás que estén incluidas en las normas vigentes.



4.4 DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL HOGAR PARA EL PROCESO DE LA POSTULACIÓN VISR

I. POSTULACIÓN DEL HOGAR

- 1) **Formulario de Inscripción al programa de Vivienda de Interés Social Rural VISR:** Documento que genera la plataforma después de realizar el proceso de registro y caracterización del hogar, donde se consigna toda la información marcada por el hogar postulante, en cuatro pasos:
 - a. Datos del Jefe del Hogar
 - b. Caracterización del Jefe del Hogar
 - c. Registro de los miembros que componen el hogar y la caracterización de cada integrante que lo forma.
 - d. Datos del predio y legalización del mismo.

Este último debe estar correctamente diligenciado y firmado por el jefe del hogar y su conyugue si el caso aplica, formulario que deberá estar digitalizado y cargado en la plataforma.

- 2) **Certificado de Habeas Data o tratamiento de datos:** Documento en el cual el titular de los datos personales (hogar postulante /Entidad Oferente), autoriza voluntariamente para que la información suministrada sea utilizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 3) **Certificado ambiental:** Documento expedido por el alcalde o en su defecto el secretario de planeación, la certificación debe decir que de conformidad con el plan de ordenamiento el predio es rural y que no se encuentra ubicado en zona de riesgo, carretera o ronda hídrica, área de reserva forestal o parque natural y en el viable la construcción de la vivienda.
- 4) **Sisbén:** Consulta Información del puntaje del SISBEN.
- 5) **Resolución por INCORA o INCODER:** Si su predio tiene resolución o acto administrativo de adjudicación a titular de expedida por INCORA o INCODER y fue registrada en Instrumentos Públicos, deberá anexar la Resolución expedida por esa entidad y en el registro del Predio del Hogar Postulante, deberá adjuntar el



Certificado de Libertad y Tradición y completar los datos solicitados que requiere ese campo. ii. Si su predio tiene resolución o acto administrativo de adjudicación a titular de expedida por INCORA o INCODER, pero no fue registrada en Instrumentos Públicos, deberá anexar la Resolución expedida por esa entidad y en el registro del Predio del Hogar Postulante, deberá adjuntar la declaración de Sana Posesión y completar los datos solicitados que requiere ese campo.

II. CARACTERIZACIÓN DEL HOGAR

- 6) **Documento de Identificación:** de la persona que, como cabeza de familia presenta la solicitud y de los miembros dependientes del grupo familiar que componen el hogar.
- 7) **Hogar Uniparental:** Entiéndase por el proceso de reorganización de las familias después de la separación (sistema de vida, mundo laboral, roles de hijos), dicha condición se acredita a través de una declaración notarial.
- 8) **Discapacitados:** Hace referencia a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Para verificar esta CONDICION ESPECIAL, en el jefe de hogar o alguno de sus miembros se deberá aportar:
 - a. Certificado médico o de la EPS, Historia clínica, Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, donde conste la condición de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial. Para efectos de calificar la discapacidad de los aspirantes a beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, se atenderá en cuenta los criterios de calificación establecidos en el Decreto 1934 de 2015.
- 9) **Cabeza de hogar:** La condición de cabeza de hogar rural, deberá acreditarse a través de una declaración notarial donde se indique que es mujer u hombre cabeza de hogar, demostrando dicha condición en la forma prevista en el reglamento operativo.



- 10) **Madres comunitarias:** (Mujer Rural), En caso de ser madre Comunitaria tradicional deberá anexar certificación expedida por el Instituto de Bienestar Familiar- ICBF, demostrando dicha condición en la forma prevista en el reglamento operativo.
- 11) **Desastres naturales, calamidad pública o emergencia:** Hogares con miembros afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencia deberán acreditar dicha condición en forma prevista en el reglamento.
- 12) **Grupo étnico:** Son aquellos hogares con miembros pertenecientes a grupos étnicos, (indígenas, rom, negros afrocolombianos, raizales, palenqueros), en caso de pertenecer a algunas de estas condiciones étnicas, deberá acreditarse ese reconocimiento a través de actos administrativos o certificaciones emitidas por las entidades nacionales, departamentales (Gobernaciones) y Municipales (Alcaldías).
- 13) **Asociaciones Campesinas y pequeños productores Agropecuarios:** Hogares con miembros pertenecientes a asociaciones campesinas y de pequeños productores agropecuarios, deberán presentar por cada miembro perteneciente, en caso de ser afirmativo, un formato declaración juramentada sugerido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y una certificación expedida por la entidad que lo reconoce.
- 14) **Proyectos Siniestrado:** Beneficiarios de proyectos de vivienda rural ejecutados en vigencias anteriores que hubiesen sido declarados como siniestrados, en cuyo caso se manifestará por escrito debidamente suscrito por el postulante y dicha condición será corroborada por la Entidad Otorgante.

III. ACREDITACIÓN DEL PREDIO O LA VIVIENDA

- 15) **Posesión del lote de terreno:** Tenencia del bien inmueble de manera pacífica e ininterrumpida por un lapso no inferior a cinco (5) años, con el ánimo de señor y dueño. Dicha condición podrá ser acreditada a través de dos (2) alternativas:
 - a. Certificación expedida por la autoridad municipal competente.
 - b. Declaración de sana posesión en el formato suministrado por la Entidad Otorgante, la cual deberá estar suscrita por el



declarante, el Presidente de la Junta de Acción Comunal a la que pertenece y dos (2) testigos.

- 16) **Propiedad del predio o vivienda:** El propietario del predio o la vivienda a mejorar, deberá aparecer inscrito como tal en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o mediante sentencia judicial ejecutoriada debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.



CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

5.1 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE POSTULACIÓN DE ENTIDADES OFERENTES

5.1.1 Resolución de distribución departamental y priorización municipal de recursos: Una vez la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural recomiende la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación de cada vigencia destinados al otorgamiento de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá una resolución que contenga la distribución departamental y la priorización municipal, que incluirá la fuente de los recursos, el presupuesto asignado, el concepto de la inversión y la distribución.

5.1.2. Apertura del proceso de postulación: Una vez expedido el acto administrativo de distribución departamental y priorización municipal de recursos, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informará a las Entidades Oferentes y Promotoras que tienen un tiempo determinado para su inscripción en la herramienta tecnológica que se disponga para el efecto, cargando los respectivos soportes.

Posteriormente, dichas Entidades darán inicio al proceso de postulación de los hogares, en los tiempos y en la herramienta tecnológica dispuesta para el efecto.

5.1.3 Postulación de Beneficiarios: Es la solicitud de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural que realiza un hogar a través de una Entidad Oferente, bien sea bajo la modalidad de construcción de vivienda nueva o de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

Para la postulación, la Entidad Oferente seguirá el siguiente procedimiento:

1. Informar a la Personería Municipal acerca de la apertura del proceso de convocatoria a los hogares con el fin de que se realice el acompañamiento respectivo al proceso.
2. Realizar divulgación de la convocatoria entre los potenciales interesados para optar al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés



Social y Prioritario Rural por los medios que estime idóneos, en el cual informe acerca de los requisitos para ser beneficiario.

3. Identificar la modalidad de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para cada uno de los hogares que serán postulados, según corresponda a:

Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico – Modalidad A
Construcción de Vivienda Nueva – Modalidad B

4. Disponer del personal digitador y de atención al público para adelantar el proceso de postulación dentro de los plazos establecidos por la Entidad Otorgante.
5. Realizar la postulación de potenciales beneficiarios a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin por la Entidad Otorgante y tener en cuenta en el proceso de postulación, los siguientes criterios de preselección de postulantes, respetando los principios de eficacia, transparencia y equidad:
 - Que los hogares a preseleccionar cuenten con un terreno propio o acrediten la calidad de poseedor donde se pueda desarrollar el subsidio de VIS rural.
 - Que los hogares a preseleccionar habiten en la zona rural del municipio priorizado.
 - Que los hogares a preseleccionar nunca hayan recibido subsidio de VIS por parte del Gobierno Nacional, salvo para las excepciones consagradas en la ley o en los reglamentos.
 - Que los hogares a preseleccionar tengan o se encuentren por debajo del punto de corte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - Que se brinde tratamiento preferente a los hogares que se encuentren en situación de desplazamiento o pobreza extrema; que sus predios hayan sido restituidos por autoridad competente; que sean beneficiarios de programas estratégicos, programas de



formalización, titulación y de acceso a tierras rurales o del plan de distribución de tierras; que hayan sido afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencias; o que pertenezcan a grupos étnicos y culturales de la Nación, reconocidos por autoridad competente; mujeres de cabeza de familia y madres comunitarias que habiten el suelo rural.

- Demás actividades conforme artículo 2.2.1.8.2 del decreto 1071 de 2015 y decreto 1934 de 2015.

Esta postulación se entiende oficializada cuando se registran de manera completa e íntegra la información correspondiente a los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en el sistema de información, registro o formulario electrónico destinado por la Entidad Otorgante para tal propósito.

El registro de la información que debe ser diligenciada y aportada por las Entidades Oferentes debe ser completo y auténtico, debiendo estas Entidades responder por lo diligenciado y aportado como soporte.

La Entidad Oferente deberá presentar un certificado donde conste que se realizó el proceso de preselección con el aval del Personero Municipal, así como de las mesas de trabajo que se hayan realizado con la comunidad.

Junto con la postulación las Entidades Oferentes deberán enviar a la Entidad Otorgante un documento suscrito por el representante legal donde certifiquen que:

1. En su calidad de productora de la información soporte de la adjudicación, posee dichos documentos en físico.
2. Velarán por la conservación y custodia de dicha documentación, teniéndola disponible por el término que impone la ley.
3. Mantendrán la información disponible y responderán por las solicitudes de consulta que realicen los beneficiarios de las adjudicaciones, entes de control y demás entidades que requieran la información objeto de consulta.

No obstante lo anterior, en cualquier momento, y en el evento de encontrarse por cualquier medio que la información o los documentos



soportados por el solicitante no coinciden con la realidad, la Entidad Otorgante del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural dará por terminado el proceso de asignación del subsidio para ese potencial beneficiario. En el caso de que se hubiese otorgado el subsidio, la Entidad Otorgante revocará el acto administrativo mediante el cual se otorgó el subsidio.

5.1.4 Compromiso de aporte de transporte: Este aporte efectuado por la Entidad Oferente y/u otras entidades que concurren a la cofinanciación de la solución de vivienda, podrá ser en dinero o en especie.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá determinar la aplicación exclusiva del aporte en dinero cuando lo estime necesario, decisión que deberá estar consignada en el acto administrativo de distribución de recursos de la correspondiente vigencia.

5.1.4.1 Aporte de transporte en dinero: El Representante Legal de la Entidad Oferente deberá suscribir una Carta de Compromiso de Aporte de Transporte en dinero, la cual deberá ser remitida a la Entidad Otorgante en el momento de la postulación de los hogares.

El 100% del valor del aporte de transporte en dinero deberá ser consignado en una cuenta dispuesta para el efecto por la Entidad Operadora. Si dichos recursos no se encuentran disponibles se entenderán rechazados los subsidios asignados.

Este aporte deberá estar garantizado en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la comunicación realizada por la Entidad Otorgante, en la cual da cuenta de la asignación de los subsidios.

En el evento que el aporte de transporte en dinero sea financiado con recursos del Sistema General de Regalías, se requerirá la viabilización, aprobación y priorización del correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD, de conformidad con lo establecido en la Ley 1530 de 2012.

Se entenderá garantizado el aporte financiado por el Sistema General de Regalías únicamente con el acuerdo de aprobación del proyecto por el OCAD, el cual deberá aportarse dentro de los treinta (30) días posteriores al requerimiento efectuado por la Entidad Otorgante.



Los recursos así comprometidos, serán consignados dentro de los sesenta (60) días calendario, siguiente a la notificación de la Entidad Otorgante sobre la asignación de los subsidios a los hogares beneficiarios.

5.1.4.2 Aporte de transporte en especie: La Entidad Oferente u otra entidad que bajo su cuenta y riesgo contribuya al transporte de materiales para la construcción de las soluciones de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural deberá:

1. Suscribir una Carta de Compromiso de Aporte de transporte en especie, la cual deberá ser entregada a la Entidad Otorgante en el momento de la postulación de los hogares.
2. Garantizar que los materiales estén dispuestos en el sitio de construcción de acuerdo al cronograma que le presente la Entidad Operadora.
3. Garantizar que se cumpla con el término de disposición de los mismos en sitio con el fin de no obstaculizar la ejecución de las viviendas.
4. Garantizar que los materiales conserven la integridad y el estado en que fueron entregados por la Entidad Operadora.

Para soportar lo anterior se hace necesario que la Entidad Oferente o quien cofinancie este aporte, suscriba un compromiso de transporte con la Entidad Operadora que esté amparado por una póliza de seguro de transporte de mercancías que cubra los siguiente riesgos: a) Cumplimiento del contrato, b) Pérdida o daño de los bienes transportados, c) Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte, d) Hurto o desaparición total o parcial de los bienes transportados.

La Entidad Oferente deberá concertar con la Entidad Operadora cronograma individualizándolo por cada hogar beneficiario discriminando fecha y cantidad de insumos transportados. Esta última presentará a la Entidad Otorgante un informe mensual que contenga el consolidado de los materiales recibidos, transportados y entregados a cada uno de los hogares beneficiarios.

En el evento en que se incumpla con la obligación derivada del transporte en especie se entenderán por rechazados los subsidios otorgados.



La Entidad Oferente que incumpla el compromiso de realizar el aporte de transporte en dinero o en especie, esta no será priorizada y/o viabilizada en la distribución de recursos del Subsidio Familiar de VIS Rural durante las dos siguientes vigencias fiscales.

De la misma manera, la Entidad Otorgante expedirá el acto administrativo correspondiente, declarando el incumplimiento de las obligaciones de la Entidad Oferente y revocando los subsidios asignados, a los hogares postulados por dicha Entidad.

5.1.5 Calificación de Hogares: La Entidad Otorgante, calificará los hogares de los listados remitidos por las Entidades Oferentes, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1071 de 2015 y regulado por la Resolución No. 000232 de 2016, por la cual se establecen los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el cual forma parte integral del presente reglamento.

Lo anterior no significa que si en el proceso de verificación de la documentación aportada, por ejemplo SISBEN, sana posesión, entre otros, y como resultado del cruce de información entre diferentes bases de datos, registros administrativos, sistemas de información propios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Banco Agrario de Colombia S.A, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Departamento Nacional de Planeación - DNP, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, información catastral, predial urbano y/o rural, o cualquier otro, se llegara a evidenciar que el estado de vulnerabilidad del potencial beneficiario o de alguno de los integrantes del hogar, respecto al puntaje SISBEN, no es coherente al de un habitante rural vulnerable será reportado ante DNP y no será beneficiado del SVISR.

Los actuales criterios de calificación establecidos, son los siguientes:

Puntaje máximo por criterios de calificación:

Criterio	Descripción	Valor Máximo
1. Tipo Hogar	Uniparental	3
Total Hogar		3
2. Miembros Hogar	Presencia de niños	8
	Presencia adultos mayores	4
	Presencia de personas en condición de discapacidad	6
	Cantidad miembros del hogar	4



Total miembros del hogar		22
3. Mujer Rural	Mujer cabeza de hogar	6
	Trabajadoras del sector informal	2
	Madres comunitarias	2
Total Mujer Rural		10
4. Sisbén	Menor puntaje Sisbén	25
Total Sisbén		25
5. Desastres naturales, calamidad pública o emergencia	Hogares con miembros afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencia	4
Total Desastres naturales, calamidad pública o emergencia		4
6. Grupos Étnicos	Hogares con miembros pertenecientes a grupos étnicos (indígenas, rom, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros)	8
Total Grupos Étnicos		8
7. Agropecuario y Desarrollo Rural	Hogares con miembros pertenecientes a asociaciones campesinas y de pequeños productores agropecuarios	7
	Hogares con miembros pertenecientes a programas de formalización tierras	2
Total Agropecuario y Desarrollo Rural		9
8. Proyectos Siniestrados	Miembros hogares Proyectos VISR siniestrados liberados	5
Total Proyectos Siniestrados		5
9. Condiciones Habitabilidad	Vivienda construida en materiales provisionales, como latas, tela, madera de desecho, entre otros	7
	Ausencia de saneamiento básico	4
	Pisos en tierra o materiales inapropiados	3
Total Condiciones Vivienda		14
Total Calificación		100

Los anteriores criterios de calificación también se aplicarán para la selección de hogares en la bolsa para atención a población víctima, en cuyo caso los potenciales beneficiarios deberán estar inscritos en el Registro Único de Víctimas y en el criterio de SISBEN, se les asignarán 25 puntos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 232 de 2016.

Así las cosas, el formato de la verificación de la información registrada de los hogares postulantes, consta de 16 documentos con sus respectivas preguntas, el objetivo es evaluar la documentación anexada en plataforma por el hogar postulante, conforme el Decreto 1934 de 2015, dicha revisión será objeto de códigos de rechazo cuando no acredita su propiedad, entre otros.

IV. DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES

A continuación, se relaciona el formato de validación de información de las familias postulantes al programa de vivienda de interés social rural nacional con el cual se realiza la revisión de documentos, sirve como guía para la

formulación de preguntas y listar los códigos en la plataforma, cuando se presentan novedades en la revisión de los documentos adjuntos por cada hogar postulante.

Dichos códigos, representan una descripción de las observaciones (novedades) realizadas por los funcionarios delegados de la Dirección y Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de generar la evidencia de la documentación incompleta entregada por cada hogar postulante durante el proceso de registro a cargo de las Entidades Oferentes.

A través del formato de validación de información, se realiza el rechazo o comentario según la novedad registrada por el funcionario delegado de la DGBPR. Los comentarios permiten una descripción de las observaciones para ser entregadas a la Entidad Operadora a cargo de Fiduagraria, con el fin de actualizar los documentos incompletos o que se evidencian borrosos durante su proceso de digitalización. Para el caso de los rechazos, los documentos que no acrediten la sana posesión o propiedad del predio rural.

A continuación se presenta la descripción de códigos y la formulación de preguntas para revisar los documentos:

V. POSTULACIÓN DEL HOGAR

1) Formulario de Inscripción al programa de Vivienda de Interés Social Rural VISR

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
1	Formulario de postulación	El formulario firmado por el jefe del Hogar?	Comentario	1FNFJH	Formulario No Firmado por el Jefe de Hogar	OBSERVACION
		El formulario firmado por un miembro del Hogar?	Comentario	1FMH	Formulario firmado por un miembro del hogar	
		El formulario firmado por persona diferente a los miembros del Hogar?	Comentario	1FFPDMH	Formulario firmado por persona diferente a los miembro del hogar	
		Formulario está completo?	Comentario	1FIFH	Formulario incompleto, faltan hojas	
		El Tipo modalidad de subsidio está disponible en el municipio?	Comentario	1MSE	Modalidad subsidio errada	

2) Certificado de Habeas Data o tratamiento de datos



ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
2	Certificado de tratamiento de datos – HABEAS DATA	El habeas data firmado por el jefe de hogar?	Comentario	2HDNF	Habeas data no está firmado	OBSERVACION
		El habeas data firmado por persona diferente a los miembros del hogar?	Comentario	2HDFPMH	Habeas data firmado por persona diferente a los miembros del hogar	
		El habeas data Firmado por un miembro del hogar?	Comentario	2HDFMH	Habeas data firmado por un miembros del hogar	
		Habeas data errado?	Comentario	2HDDD	Habeas data documento diferente.	

3) Certificado ambiental

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
3	Certificado ambiental	El certificado no fue expedido por autoridad municipal?	Comentario	3CNET	Certificado no expedido por ente no territorial	OBSERVACION
		Certificado dice que el terreno no es apto para construcción?	Comentario	3PNACV	predio no apto para construcción de vivienda	
		Adjunto documento diferente al solicitado	Comentario	3CNV	Documento no valido	

4) Sisbén

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
4	Sisbén	El subsidio es por bolsa nacional y no adjuntó Sisbén	Comentario	4SNA	Sisbén no adjuntado	OBSERVACION
		El Sisbén es superior a 40.75	Comentario	4SPS	Sisbén puntaje superior a 40.75	

5) Resolución por INCORA o INCODER

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
------	----------------------	--	---------------------------------	----------------------	---	-----------



5	Resolución por INCORA o INCODER	En el documento está a nombre de alguno de los miembros del hogar?	Comentario	5NFMH	No figura ningún miembro del hogar	OBSERVACION
---	---------------------------------	--	------------	-------	------------------------------------	-------------

CARACTERIZACIÓN DEL HOGAR

6) Documentos de Identificación

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
6	Documentos de Identificación	Fecha de nacimiento de los miembros de hogar concuerda?	Comentario	6EFN	Error en fecha de nacimiento	OBSERVACION
		Números de identificación de los miembros de hogar concuerda?	Comentario	6ENI	Error Numero identificación	
		Nombre de los miembros del hogar concuerda con documento de identificación?	Comentario	6ENB	Error nombre beneficiario	
		Documento no legible?	Comentario	6DNL	Documento no legible	
		Documento diferente al solicitado	Comentario	6DD	Documento diferente	

7) Hogar Uniparental

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
9	Hogar Uniparental	El certificado no menciona al jefe de hogar y sus dependientes.	Comentario	9GFI	Grupo familiar incompleto	OBSERVACION
		El jefe de hogar tiene conyugue en el grupo familiar?	Comentario	9HNU	El hogar no es uniparental	
		Certificado está firmado por notario?	Comentario	9CNFN	Certificación no firmada por notario	

8) Discapacitados

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
------	----------------------	--	---------------------------------	----------------------	---	-----------



10	Discapitados	Certificación expedida por una junta de calificación de invalidez, EPS o entidad competente? Respecto algunos de los miembros del hogar	Comentario	10EECD	Error en la entidad certificadora de discapacidad	OBSERVACION
		Coincide tipo de discapacidad con la expresada en el formulario?	Comentario	10TDNC	Tipo de discapacidad no concuerda	

9) Cabeza de Hogar

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
11	Cabeza de hogar	El certificado de cabeza de hogar expedido por una notaría?. El cabeza de hogar puede ser hombre o mujer	Comentario	11CNEN	Certificado no expedido por notaría	OBSERVACION

10) Madres Comunitarias

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
12	Madres comunitarias	Certificado expedido por el icbf o por un operador del icbf.	Comentario	12CNEPICBF	certificación no expedida por ICBF u operador	OBSERVACION
		Los datos de la persona concuerden con los datos del certificado?	Comentario	12DPNCC	datos de la persona no concuerdan con el certificado	

11) Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
13	Desastres naturales	Verificar que el certificado sea de la unidad nacional de riesgo, consejo municipal o departamental de gestión de Riesgos y Desastres - Validar que	Comentario	13CNEUNR	certificado no expedido por la unidad nacional de riesgo	OBSERVACION



		los datos del certificado concuerden con el formulario y que al menos figure o mencione uno de los miembros del hogar				
--	--	---	--	--	--	--

12) Grupo Étnico

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
14	Grupo étnico	Validar que se adjuntó certificado expedido por representante legal de la comunidad étnica.	Comentario	14CNERLCE	certificado no expedido por el representante legal de la comunidad étnica	OBSERVACION
		Validar que se exprese a qué tipo de grupo étnico pertenece.	Comentario	14CNEGEP	certificado no expresa a que grupo étnico pertenece	
		Validar que los datos concuerden con el formulario	Comentario	14NACE	No anexo certificación étnica	

13) Asociaciones Campesinas y Pequeños Productores Agropecuarios

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
15	Asociaciones Campesinas y pequeños productores Agropecuarios	Certificado menciona al menos uno de los miembros del hogar	Comentario	15CNMMDH	El certificado no menciona a ninguno de los miembros del hogar	OBSERVACION
		Validar que el documento este firmado por el representante legal de la asociación.	Comentario	15DNFRL	documento no esta firmado por el representante legal	
		Validar que se adjunte el formato declaración juramentada sugerido por la DGBPR	Comentario	15SADJ	Solo anexo declaración juramentada	
			Comentario	15SACRL	Solo anexo certificado del rep legal	
			Comentario	15N	No anexo documento declaración juramentada	



14) Proyectos Siniestrados

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
16	Proyectos Siniestrados	Certificado no menciona a ninguno de los miembros del hogar	Comentario	16CNEBAC	certificado no expedido por el Banco Agrario de Colombia	OBSERVACION
		Validar que se adjunte certificado expedido por el banco agrario.	Comentario	16NAC	No anexo ningún certificado	

CARACTERIZACIÓN DEL PREDIO

15) Predio poseedor

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
7	Predio poseedor	El documento de sana posesión expedida por autoridad municipal expresa fecha de posesión mayor a 5 años?	Rechazo	7SPAMM5A - RECHAZO	Documento sana posesión expresa fecha de posesión menor a 5 años	RECHAZAR / COMENTARIO
		El documento de sana posesión firmada por el jefe del hogar expresa fecha de posesión mayor a 5 años?	Rechazo	7SPJHM5A - RECHAZO	Documento sana posesión expresa fecha de posesión menor a 5 años	
		Anexa documento de sana posesión para acreditar predio?	Rechazo	7SPNA - RECHAZO	No anexa documento de sana posesión para acreditar predio	
		Fecha de posesión en el formulario es mayor a 5 años?	Comentario	7PFM5A	Posesión en formulario menor a 5 años	
		El documento de sana posesión registro linderos?	Comentario	7SPSL	El documento de sana posesión sin linderos	
		El documento de sana posesión tiene testigos?	Comentario	7SPST	Documento sana posesión sin testigos	
		El documento de sana posesión firmado por el Jefe de Hogar?	Comentario	7SPNFJH	Documento sana posesión no firmado por jefe de hogar	
		El documento de sana posesión firmado por el presidente de la JAC o el alcalde?	Comentario	7SPNFJAC	Documento no Firma por presidente JAC O Alcalde.	

**16) Predio Propietario**

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
8	Predio Propietario	El predio es rural?	Rechazo	8PNR - RECHAZO	Predio no rural	RECHAZAR
		El predio cuenta con Certificado de Tradiución y Libertad?	Rechazo	8ENA - RECHAZO	No anexa documento para acreditar propiedad del predio	
		El predio está a nombre de algún miembro del hogar?	Rechazo	8PRNJH - RECHAZO	Predio no está a nombre de algún miembro del hogar	

17) Documentación adjunta no corresponde a la información solicitada, no obstante, documento fue cargado en uno de los campos anteriores el cual no corresponde

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CODIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
17	General	Documento se encuentra en otro campo el cual no corresponde	Comentario	17DNC	Documento no corresponde al campo - Documento cruzado	OBSERVACIÓN

5.1.6 Listado de hogares calificados: Una vez surtida la fase de calificación, la Entidad Otorgante publicará en su página web por una semana el listado de los hogares postulantes en orden de calificación e informará a las Entidades Operadora, Oferentes y Promotoras sobre dicha publicación, con el fin de que la Entidad Operadora inicie las actividades correspondientes a ser desarrolladas en el diagnóstico integral.

5.1.7 Remisión de listados a la Entidad Operadora: Una vez la Entidad Operadora reciba los listados de hogares calificados deberá iniciar las actividades a ser desarrolladas en el diagnóstico integral.

5.1.8 Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural : Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural de que trata la Ley 3 de 1991, y los que se otorguen con ocasión del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial, con sujeción a lo previsto en el Decreto Ley 890 de 2017, Ley 1955 de 2019,



Ley 2008 de 2019 y demás normas aplicables, siguiendo los procedimientos legales.

En virtud de la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018, se delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales la ordenación de gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los subsidios de vivienda.

Para el efecto, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales adelantará los trámites que se requieran para la expedición de las resoluciones de adjudicación de subsidios cuando correspondan, tales como la suscripción, la numeración y el fechado, el control en el libro radicador exclusivamente para la expedición de estos actos, expedición de copias auténticas para surtir el proceso de notificaciones y la custodia documental de los actos administrativos.

En firme el acto administrativo de adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, la Entidad Otorgante, por intermedio de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, remitirá la información a la Entidad Operadora seleccionada para que dé inicio a las actividades encaminadas a la materialización de dicho subsidio en una solución de vivienda de interés social o prioritario rural.

La Entidad Otorgante comunicará el resultado de la asignación de los subsidios a la Entidad Oferente y Entidad Promotora que hayan organizado la demanda de los hogares postulados, indicando la fecha de la asignación, el o la jefe del hogar beneficiario y el valor del subsidio. Así mismo, publicará en un medio masivo de comunicación y en su página web el listado de los hogares beneficiarios con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

La Unidad de Restitución de Tierras, en virtud de lo establecido en la Resolución 414 de 2018, adelantará las notificaciones de los actos administrativos de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural que expida el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, relacionados con los subsidios asignados en desarrollo de su programa estratégico; de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Una vez surtida la notificación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas remitirá original del acta de notificación a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con la ejecución del subsidio.

En caso de que se interpongan recursos de ley, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas recibirá y remitirá el documento original a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que adelante el trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales establecerá, en cada proceso de adjudicación, el mecanismo idóneo para efectuar las demás notificaciones a los adjudicatarios del subsidio.

5.2 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACIÓN DE ENTIDADES PROMOTORAS

5.2.1 Facultad de actuar como Entidad Promotora: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobará la creación de los programas estratégicos previa recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural. Estos programas constituyen un mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por una Entidad pública del Orden Nacional.

En el Acta de la sesión en la que se recomiende la creación del programa estratégico, deberá establecerse la Entidad responsable de su desarrollo, la cual se denomina, en el marco del programa, como Entidad Promotora.

Aquellos Programas Estratégicos creados en vigencias anteriores no requerirán convalidación por parte de la Comisión, al margen de que no hubiesen ejecutado recursos en la vigencia inmediatamente anterior, siempre que conserven una Entidad Promotora como responsable de la postulación.

5.2.2 Actividades previas a la priorización: Las Entidades Promotoras realizarán las siguientes actividades previas a la priorización de beneficiarios:



1. Recopilar la información correspondiente a cada hogar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.10.11 del Decreto 1071 de 2015, o de las normas que la sustituyan o modifiquen.
2. Solicitar a la Entidad Otorgante el respectivo cruce o verificación de información, con el fin de establecer si existe impedimento para la asignación del subsidio.
3. Seleccionar de manera directa los hogares priorizados de acuerdo a las necesidades de cada programa y a la disponibilidad de los recursos establecidos en la Resolución de distribución de recursos del programa que para cada vigencia expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5.2.3 Priorización de Beneficiarios: La Entidad Promotora enviará el listado de hogares priorizados a la Entidad Otorgante mediante la herramienta tecnológica que sea dispuesta para tal fin. La Entidad Promotora será responsable de la veracidad y autenticidad de la información que soporte la inclusión de los potenciales beneficiarios.

5.2.4 Otorgamiento del Subsidio: El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios cuyos beneficiarios sean priorizados por las Entidades Promotoras, mediante la expedición de los actos administrativos que para el efecto sean requeridos.

El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales adelantará los trámites técnicos, operativos previos y posteriores que se requieran para la expedición de las resoluciones de adjudicación de los subsidios.

5.2.5 Remisión de listados a la Entidad Operadora: Una vez expedido el acto administrativo de otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, remitirá la información a la Entidad Operadora seleccionada para que dé inicio a las actividades encaminadas a la materialización de dicho subsidio en una solución de vivienda de interés social y prioritario rural nueva o mejorada.

La Entidad Otorgante comunicará el resultado de la asignación de los subsidios a la Entidad Promotora que haya priorizado los hogares,



indicando la fecha de la asignación, el o la jefe del hogar beneficiario y el valor del subsidio. Así mismo, publicará en un medio masivo de comunicación y en su página web el listado de los hogares beneficiarios con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

5.3 OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS– URT

Para el Programa Estratégico en el que actúa como Entidad Promotora la Unidad de Restitución de Tierras se deberá tener en cuenta además de lo anteriormente mencionado, lo siguiente:

Corresponde a la Entidad Promotora cuando sea notificada de la iniciación de un proceso de restitución, o cuando participe como accionante, se de aviso al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del proceso respectivo cuando se pretenda obtener un subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de evitar la imposición de órdenes que resulte contrario a la disposiciones legales vigentes en su cumplimiento, por la asignación de un subsidio anterior, o por simple incumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario del mismo.

5.3.1. Notificación sentencia: Los Despachos Judiciales Especializados en Restitución de Tierras del país procederán a notificar las sentencias ejecutoriadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, para que dicha entidad realice la identificación del hogar beneficiario de la orden de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

5.3.2. Caracterización sentencia URT: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, realizará la identificación del hogar beneficiario de la orden de Vivienda de Interés Social Rural notificadas con el propósito de identificar las órdenes de vivienda, la conformación de los hogares a los cuales el juez ordena la asignación del subsidio, así como la ubicación e identificación de dichos hogares y solicitar las aclaraciones sobre la sentencia si es del caso.

Lo anterior, permitirá identificar previo a la priorización y adjudicación del subsidio, los hogares que están dispuestos a recibir el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, así como su ubicación y composición, o en su defecto, los hogares que por diferentes motivos no



quieren acceder voluntariamente al subsidio. En este último caso, la URT debe informar al juez en el marco de sus competencias.

5.3.3. Priorización de beneficiarios: La URT realizará priorización de los beneficiarios de sentencias de restitución con órdenes de vivienda de interés social y prioritario rural con base en el proceso de caracterización de la sentencia y los hogares y por los medios que disponga la Entidad Otorgante. A los hogares que sean postulados por la URT se les otorgará el subsidio, los hogares que no sean postulados, la URT procederá a informar al juez el motivo.

Para el caso de sentencias colectivas y de enfoque diferencial étnico, atendiendo a la limitación de recursos, previo acompañamiento de otras entidades, tales como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se establecerá un Plan de Atención para el acceso al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de manera gradual y progresiva, de conformidad con los recursos asignados para el programa estratégico Unidad de Restitución de Tierras.

La URT garantizará las condiciones físicas y jurídicas del terreno donde se construirá la vivienda.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, priorizará a la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, los beneficiarios reconocidos en la sentencia con órdenes de otorgarse el mencionado subsidio una vez gocen materialmente del predio, por medio de la herramienta tecnológica que se disponga para tal fin, junto con la documentación (cédulas de ciudadanía, observaciones sobre el predio o la sentencia, certificado de libertad y tradición), un archivo Excel en físico y digital relacionando las personas postuladas y su núcleo familiar, la autoridad que emite el fallo, la orden que contiene la decisión, certificado de libertad y tradición o en su defecto el número de matrícula inmobiliaria. Igualmente se deberá adjuntar las sentencias que correspondan con la postulación realizada. Esta información será enviada por parte de la URT para la adjudicación condicionada del subsidio a través de la herramienta tecnológica que se disponga para tal fin. La priorización se realizará en la modalidad construcción de vivienda nueva en sitio propio.



5.4. ASIGNACIÓN CONDICIONADA DEL SUBSIDIO

La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.

El acto administrativo que declare el incumplimiento de tales condiciones y el acaecimiento de la condición resolutoria ordenará la reversión de los recursos al Programa de Vivienda de Interés Social Rural. Este acto administrativo será susceptible de los recursos de ley, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicione. En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento establecido en el capítulo 5 de este reglamento.

5.4.1 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS HOGARES PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Se constituye como condiciones exigibles a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto y por tanto avanzar en la materialización del subsidio, las siguientes:

- El adjudicatario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural deberá mantener el vínculo jurídico con el predio presentado en la postulación, en calidad de titular del derecho real de dominio o como poseedor ininterrumpido del mismo por un periodo mínimo de cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación.
- Que el predio no hubiese sufrido afectación sobreviniente que impida la construcción de la vivienda nueva o la aplicación del mejoramiento y saneamiento básico.



CAPÍTULO 6. SUSTITUCIONES Y EXCLUSIONES

6.1 Causales de sustitución o exclusión:

Se constituyen en causales para aplicar la sustitución o exclusión de beneficiarios, las siguientes:

1. Inviabilidad en la ejecución de la obra, informado a la Entidad Otorgante por la Entidad Operadora con soporte en el diagnóstico integral realizado por ésta última.
2. La renuncia voluntaria e irrevocable del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural expresada oficiosamente por el jefe de hogar y su cónyuge o compañero permanente.
3. Que el hogar presente alguna de las siguientes circunstancias: haber sido beneficiario de otro Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, no encontrarse ubicado en el Municipio de intervención en el cual fue otorgado o incumplir alguno de los requisitos exigidos para iniciar la ejecución del proyecto, entre otros, y se generen por un hecho imputable a dicho hogar beneficiario.
4. La imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios. En estos eventos, en caso de ser necesario se deberán poner en conocimiento de la autoridad competente.
5. Las demás que determine la ley o el presente reglamento.

6.2 Término para la sustitución o exclusión de beneficiarios.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.5.3.3 del Decreto 1071 de 2015, la sustitución o exclusión de beneficiarios podrá efectuarse en cualquier momento, desde la fase de otorgamiento y hasta antes de haberse iniciado la ejecución de la obra de la vivienda al hogar beneficiario.



6.3 Procedimiento para efectuar las sustituciones

6.3.1 Solicitud:

Advertida la ocurrencia de cualquiera de las causales que dan lugar a la sustitución o exclusión de un beneficiario, por parte de la Entidad Oferente o Promotora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que haya tenido conocimiento de dicha situación, deberá presentar debidamente justificada la solicitud de sustitución y exclusión del beneficiario ante la Entidad Operadora, con el fin de ser sometido al Comité de Validación¹.

6.3.2 Documentación:

La solicitud de sustitución y exclusión deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Informe de inviabilidad en la ejecución de la obra, cuando haya lugar.
- La renuncia del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural suscrita por el jefe de hogar y su cónyuge o compañero permanente, cuando haya lugar.
- Certificación de la Entidad Operadora o interventor, cuando haya lugar, donde conste que no se ha invertido recurso alguno para iniciar la solución de vivienda en particular.
- Soportes que evidencien las causales señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del numeral 6.1 del presente apartado, cuando haya lugar.
- Cuando exista un listado inicial de potenciales beneficiarios, la Entidad Oferente o Promotora responsable de dicha postulación certificará que el hogar sustituyente cumple con los requisitos exigidos en el presente reglamento y demás normas que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

¹ La conformación y responsabilidades del Comité de Validación corresponderán a los establecidos en el artículo 2.2.1.10.5 del Decreto 1071 de 2015.



Cuando se presenten nuevas postulaciones, la Entidad Oferente o Promotora, deberá remitir el listado de potenciales beneficiarios, así como, los documentos que soporten dicha postulación y certificar que los mismos cumplen con las condiciones del presente reglamento y demás normas que rigen la materia.

6.3.3 Listados de sustitución

Las sustituciones podrán realizarse por otro hogar que se encuentre en el listado de los hogares postulantes y cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en orden descendente según la calificación otorgada de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.5 del presente reglamento.

No obstante, en caso que no existan potenciales beneficiarios en el listado inicial presentado por la Entidad Oferente y/o Promotora, la Entidad Otorgante las requerirá para que alleguen un nuevo listado, el cual no deberá superar el doble de cupos disponibles.

La sustitución de hogares durante la etapa de ejecución de los proyectos podrá realizarse en un máximo de una (1) oportunidad por hogar.

Para el programa estratégico con la Unidad de Restitución de Tierras, se deberá guardar observancia de lo dispuesto por el respectivo juez, en lo que respecta a la sustitución de los beneficiarios.

6.3.4 Recepción de solicitudes

Para los efectos del presente procedimiento, la Entidad Operadora recibirá las solicitudes que efectúen la Entidad Oferente, Promotora, u Otorgante y las presentará ante el Comité de Validación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al momento de dicha recepción.

6.3.5 Convocatoria y sesiones del Comité de Validación

Corresponderá a la Entidad Operadora convocar de forma presencial o virtual al Comité de Validación, con el fin de realizar las recomendaciones a la Entidad Otorgante, en relación con la sustitución y exclusión de beneficiarios.



6.3.6 Actas de sustitución o exclusión

Las recomendaciones del Comité de Validación constarán en acta, la cual deberá ser suscrita al finalizar cada sesión y formarán parte integral del expediente de estructuración del respectivo proyecto, o anexarse a él si se efectúa en fase posterior.

6.3.7 Formalización de la sustitución o exclusión

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizará la sustitución mediante acto administrativo. Así mismo, formalizará a la Entidad Operadora, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la recomendación realizada por el Comité de Validación, acerca de la sustitución de cada uno de los hogares; con sustento en el acta de sustitución o exclusión de dicho Comité.

La sustitución del hogar no genera un nuevo otorgamiento del subsidio en los términos señalados en el capítulo 5 del presente reglamento.

6.4 Situaciones especiales:

El fallecimiento del jefe cabeza de hogar no genera sustitución de los demás miembros del hogar, salvo que éstos renuncien voluntaria e irrevocablemente al subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural.

El cabeza de hogar fallecido podrá ser reemplazado en tal condición por el cónyuge o compañero permanente o en su defecto por un hijo mayor de edad que comparta la misma unidad habitacional y designado por los demás miembros del núcleo familiar.

Los menores de edad podrán adquirir la condición de cabeza de hogar bajo la representación de patria potestad cuando así lo ordene un juez o Magistrado de la República.

La exclusión de un beneficiario no impedirá que el proyecto pueda continuar con un número menor al inicialmente proyectado.



CAPÍTULO 7. PROYECTO ESTRUCTURADO

La Entidad Operadora radicará el diagnóstico integral junto con la documentación requerida ante la Entidad Otorgante de conformidad con el acuerdo suscrito entre dichas Entidades.

Efectuado lo anterior, la Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.

El acto administrativo que declare el incumplimiento de tales condiciones y el acaecimiento de la condición resolutoria ordenará la reversión de los recursos al Programa de Vivienda de Interés Social Rural. Este acto administrativo será susceptible de los recursos de ley, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto establezca la entidad operadora del Programa

La Entidad Otorgante comunicará el resultado de la asignación de los subsidios a las Entidades Oferentes y/o Promotoras, que hayan organizado la demanda de los hogares postulados, indicando la fecha de la asignación, el o la jefe del hogar beneficiario y el valor del subsidio. De igual forma deberá comunicarse a la entidad operadora el contenido de dicha asignación.



El campo
es de todos

Minagricultura

Finalmente se publicará en un medio masivo de comunicación y en su página web el listado de los hogares beneficiarios con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

La presente versión 02 del Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural surte su actualización en la ciudad de Bogotá D.C., el día 23 de abril de conformidad con el contenido de la Resolución No.000088 de 2020

MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales